



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00183-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE". Vs. Demandados: LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA Y OTRO.

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 03 de diciembre 2021, feneciendo el término el día 10 de diciembre de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 09 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 0229**

Sevilla - Valle, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
**EJECUTANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA  
"COFINCAFE"  
**EJECUTADOS:** LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA  
JAIRO ARTURO ZAPATA BETANCOUR  
**RADICADO:** 2021-00183-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante en data 03 de diciembre de 2021, visible a folios 158 y 159 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

*"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.*

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00183-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE". Vs. Demandados: LUZ ENITH VALLEJO NOREÑA Y OTRO.

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito **CAPITAL 1**, hasta el 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$12.730.895,49)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito **CAPITAL 2**, hasta el 02 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$1.272.930,61)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALES 1, 2 asciende a la suma de **CATORCE MILLONES TRES OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$14.003.826,01)**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 019  
DEL 10 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

AIDA LILIANA QUICENO BARON  
Secretario

Juez

Juzgado Municipal

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00183-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA "COFINCAFE". Vs. Demandados: LUZ ENITH  
VALLEJO NOREÑA Y OTRO.  
**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f702bdd23e9d80db35ad1a5c4f495671273f4f5dee35e9211a5e203ba02f4e26**

Documento generado en 09/02/2022 01:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>